

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETO.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Seo de Urgel al Brigadier Don Joaquín Rodríguez Espina.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Accediendo el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 5 del actual, y en armonia con lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente de Cadetes de infanteria, ha tenido á bien S. M. autorizar á V. E. para que haga la convocatoria á exámenes de oposicion de los aspirantes que deseen proveer las 70 vacantes que formarán próximamente el total de las ocurridas en este semestre; cuyos exámenes darán principio el 20 de Mayo próximo, con sujecion en un todo á lo prescrito en la Real orden de 22 de Noviembre último y su aclaratoria de 29 de Enero pasado, por lo que respecta á los que no tuvieron entrada por falta de número en el anterior concurso y los que puedan hallarse en igual caso en el actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.—Zavala.—Sr. Director general de Infanteria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

En consideracion á las razones que Mé ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado y en uso de la facultad concedida por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de pesetas 25.625 al crédito del art. 1.º, capítulo 3.º, seccion 2.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado, del presupuesto de gastos cor-

respondiente al año económico 1871 á 1872, con destino al aumento de la dotacion del Embajador de España en Paris y del Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones acordadas por este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general, en virtud de una instancia presentada por D. Juan José de Yeste á nombre de D. Francisco Saavedra y Orúa, como heredero del Marqués de Reillo, solicitando la liquidacion y abono de lo que á este último se adeuda por las alcabalas de las villas de Reillo y Fuentes, provincia de Cuenca.

Vista la orden del Poder Ejecutivo de 27 de Febrero de 1869, por la que se declaró caducada administrativamente, entre otras, la carga de justicia que figuraba en el presupuesto á favor del Marqués de Reillo, reservando al interesado la facultad de alzarse contenciosamente dentro del plazo de seis meses:

Vista la instancia de D. Juan José de Yeste, su fecha 5 de Junio de 1871, acompañando certificacion del Archivo general de Simancas, literal de la Real cédula de confirmacion de las referidas alcabalas, expedida por D. Felipe V en 20 de Octubre de 1708:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, que en su prevencion 2.º concedió el término de un mes, á contar desde su publicacion y bajo pena de caducidad, para que los interesados en cargas de justicia presentasen los documentos justificativos exigidos por la Real orden de 30 Mayo de 1855:

Considerando que el expediente de revision de esta carga de justicia quedó terminado, y no hay medios hábiles para abrirlo de nuevo ni para adoptar una resolucion contraria á la orden de 27 de Febrero, por más que el Marqués de Reillo haya presentado posteriormente los

documentos que se le reclamaron, y cuya falta de presentacion fué el principal fundamento de la declaracion de caducidad:

Y considerando que aun cuando dicha declaracion no se hubiere hecho, hoy procedería dictarla, porque el 5 de Junio de 1871, en que se presentaron los mencionados documentos, habia trascurrido el plazo de un mes que bajo pena de caducidad se concedió por la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 para el indicado objeto;

S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se desestima la instancia de que se deja hecha mencion; disponiendo se esté á lo resuelto por el Poder Ejecutivo en su orden de 27 de Febrero de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 18.059 pesetas 56 céntimos que, bajo el núm. 266 del art. 1.º cap. 1.º, seccion 4.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de la Condesa de Montijo por las alcabalas de los lugares de Palacios de la Valduerna, provincia de Leon.

Vista una Real carta de D. Enrique II, su fecha en Calahorra á 22 de Marzo, era de 1404, por la que, teniendo en consideracion los servicios de D. Juan Gonzalez de Bazan, le hizo donacion perpétua de los lugares de Palacios de la Valduerna, con su Infantazgo, para que fuesen suyos propios, como los habia gozado la Reina Doña Maria:

Vista una Real cédula expedida por D. Fernando VI en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752, en la que se insertan la anterior que fué confirmada por el Rey D. Juan I y por los Reyes Católicos, y la Real cédula de D. Felipe V de 22 de Noviembre de 1709, por las cuales se confirmó al Conde de Miranda, Duque de

Peñaranda, en la propiedad y goce de las alcabalas, tercias, rentas y derechos que su casa disfrutaba, entre ellos los de que se deja hecho mérito, declarándolos todos preservados del decreto de incorporacion:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en contribucion de consumos:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la manera de llevarla á efecto:

Considerando que de los documentos presentados consta que lo que se donó á los antecesores de la Condesa del Montijo fué única y exclusivamente el señorío jurisdiccional de los lugares de Palacios de la Valduerna y su Infantazgo:

Considerando que en el título primitivo no se hizo mencion de las alcabalas:

Considerando que, con arreglo á la ley citada de 1845, sólo son indemnizables las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública, y que en el caso actual no hay título oneroso, sino una donacion graciosa de los enunciados derechos en recompensa de servicios prestados á la Corona;

S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de la subasta celebrada el dia 10 de Octubre próximo pasado en la Administracion económica de la provincia de Sevilla para la venta de la sal existente en dicha provincia, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta ofrecido por D. José Rodríguez Quesada; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido adjudicar á D. Juan Rodríguez Bustillo 200 quintales á 71



céntimos, como mejor postor en precio; á D. Antonio Lopez Asmé 400 quintales, á 31 céntimos, y al citado D. José Rodríguez de Quesada los 24.495 quintales 57 libras restantes, al precio que ofreció de 25 céntimos, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para aquel acto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los gastos de la Administración central de las provincias ultramarinas figuraron constantemente en los presupuestos generales del Estado antes y después de la creación del Ministerio de Ultramar, el cual constituía la Sección 9.ª del de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Era lógico que así sucediese, porque si cada una de aquellas provincias tiene un presupuesto especial, esto proviene solamente de la diversidad de condiciones y circunstancias en que se encuentran entre sí y con respecto á la Península, diversidad que haría imposible un sistema uniforme de gastos, de ingresos y de recursos, como lo sería un idéntico régimen gubernativo y administrativo para todas ellas; pero tratándose de la alta gestión encomendada á esta Secretaría, que es general á las mismas, y cuyo Jefe forma parte de la colectividad del Gobierno de V. M., la propia razón que elimina del presupuesto general y diversifica entre sí los de las colonias, incluye en el primero los gastos de la Secretaría expresada al igual de los que ocasionan los otros Ministerios.

Era también justo, porque la Nación en general es quien debe sufragar los gastos necesarios para el ejercicio del Poder Supremo en todas sus esferas; y si bien las provincias de Ultramar no contribuyen inmediatamente á levantar las cargas consignadas en el presupuesto de la Península, mediatamente lo verifican siempre que de los suyos respectivos resultan sobrantes por el ingreso de estos en el Tesoro nacional, del mismo modo que la Península acude con sus recursos de toda especie á nuestros hermanos de allende los mares, y lo hace con inextinguible entusiasmo cuando lo reclaman el bien común, la honra ó la integridad de la patria.

Era, finalmente, político por la conveniencia y necesidad, hoy como nunca imperiosa de no separar, ni aun aparentemente, en ningún terreno ni bajo aspecto alguno la representación en el centro del Gobierno de leales provincias españolas, tanto más caras, cuanto de este mismo centro más lejanas.

A pesar de las razones indicadas, que de seguro no se ocultaban á la penetración del Ministerio que propuso á V. M. el decreto de 29 de Agosto de 1871, fué por este suprimida la consignación de 309.500 pesetas con que la Secretaría de Ultramar figuraba por personal y material en la Sección 9.ª de los presupuestos generales del Estado, aunque solamente para los efectos de su contabilidad y abono, sin perjuicio ni suspensión de nin-

guno de los derechos anteriormente adquiridos; disponiéndose que mientras rigiese, por extensión del ejercicio, el presupuesto de 1870 á 71, los respectivos haberes y consignaciones se pagasen por el Tesoro de la península en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Introdujose semejante novedad, como en el preámbulo del citado decreto se consigna, por virtud de ineludible mandato que el Gobierno aceptara de la Nación en Cortés de rebajar á 600 millones de pesetas las cargas del Estado; tarea árdua, á la cual no pudo menos de coadyuvar de algún modo el Ministerio de Ultramar. Pero es la verdad que la economía intentada por medio de tal supresión, economía en todo caso más nominal que real, pues que en último término se reducía á una transferencia del gasto entre presupuestos íntima y necesariamente unidos en sus resultados, refluendo poderosamente el de cualquiera de ellos en los demás, no ha llegado, ni en mucho tiempo llegará á ser efectiva, habiéndose limitado sus consecuencias á la mera formalidad de satisfacer el Tesoro de la Península con calidad de reintegrable por las Cajas de Ultramar lo que venia pagando sin esta cláusula.

El Ministro que suscribe no vacila, pues, en aconsejar á V. M. la derogación de una reforma que, sin llenar los fines á que se encaminaba, queda desnuda de sólidos fundamentos enfrente de las altas consideraciones al principio indicadas; y como esta derogación no ha de producir sus resultados hasta la terminación del corriente año económico, á cuyo período se circunscribe el mandato de las Cortés que á la expresada reforma dió motivo, ningún obstáculo se opone á decretar desde luego lo que á la vez aconsejan la lógica, la justicia y la razón política.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 29 de Agosto de 1871 en cuanto por él se eliminó el Ministerio de Ultramar de los presupuestos generales del Estado, sin perjuicio de que hasta la terminación del corriente año económico sigan satisfaciéndose los haberes y consignaciones de que trata el art. 6.º del citado decreto por el Tesoro de la Península en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar volverá á constituir la Sección 9.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales en el general del Estado, incluyéndose desde luego los oportunos créditos para gastos del personal y material de su Secretaría en el correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El día 15 del corriente, á las dos de la tarde, se verificará en el salón de sesiones de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comisión provincial, el sorteo para la amortización de 26 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al primer semestre de este año.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 10 de Abril de 1872.—P. A., el Secretario interino, C. Pozzi Genton.

Contaduría.—Negociado 4.º

Los poseedores de las carpetas señaladas con el número 2 por acciones amortizadas y 3 por intereses del empréstito provincial de carreteras contratado en el año 1857, pueden presentarlas para hacerlas efectivas en la Depositaria de esta Corporación el día 15 del corriente mes.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Contador interino, —Francisco Augustin.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras y obras públicas provinciales y municipales.

Habiendo acordado la Excm. Diputación se proceda al grabado de un plano de la provincia que contenga la red de caminos vecinales que se proyecta, esta Comisión ha dispuesto se saque á pública subasta el indicado grabado y estampación de mil ejemplares con sujeción á las condiciones facultativas y económicas y demás datos que se hallaran de manifiesto en estas oficinas, sección expresada, plaza de Santiago, núm. 2, todos los días desde las once de la mañana á cinco de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar ante esta Comisión en el mismo edificio y salón de sus sesiones el día 25 del corriente, á la una de la tarde, con arreglo á las disposiciones vigentes relativas á la contratación de servicios públicos; debiendo ajustarse los licitadores al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el grabado de un plano de esta provincia y estampación y tirada de mil ejemplares del mismo, se compromete á ejecutar este trabajo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En los 15 primeros días de Mayo próximo deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril del año próximo pasado; y en su virtud el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este día, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los Boletines Oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho superior Tribunal dentro de los últimos 20 días del presente mes.

Madrid 6 de Abril de 1872.—Hilario María Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion Administrativa.—Territorial. Circular.

Constituidas ya las Juntas periciales en casi todos los distritos municipales de la provincia y debiendo las que faltan constituirse en un término brevisimo, la Administración les encarga que procuren con la mayor actividad practicar las rectificaciones de riqueza que procedan en sus respectivos amillaramientos, los cambios y traslaciones de dominio y todas las demás operaciones que produzcan variación en el imponible ó en los contribuyentes, á fin de que cuando se circulen los cupos municipales de la contribución territorial del próximo año económico estén preparados los trabajos y puedan formarse los repartimientos con facilidad y rapidez, hallándose terminadas las reclamaciones que sobre el imponible se hayan intentado.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Por el presente se emplaza y notifica á D. Juan Delgado para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, satisfaga á la Administración económica de la provincia de Jaen las sumas de 206 pesetas 50 céntimos y 75 pesetas que adeuda á la misma por segundos plazos de bienes del Estado, con más el 6 por 100 de demora, dietas y costas que se originen.

Madrid 9 de Abril de 1872.—El Comisionado, Agustín de Torres.

Por el presente se cita y notifica á Don Ramon Iturriaga para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, satisfaga á la Administración económica de la provincia de Jaen la suma de 1.020 pesetas 54 céntimos y 66 pesetas 66 céntimos que adeuda á la



misma por segundo plazo de bienes del Estado, con más el 6 por 100 de demora, dietas y costas que se originen.  
Madrid 9 de Abril de 1872.—El Comisionado, Agustín de Torres.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 24 de Mayo de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Jativa á Alicante, comprendido entre el Barranco de la Batalla y la entrada de Jijona, cuyo presupuesto es de 894.014 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Jativa á Alicante, comprendido entre el Barranco de la Batalla y la entrada de Jijona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días el 46'65 y 1/2 por 100, ó sean 10.737 escudos 820 milésimas del valor de una casa que fueron dos; situadas en el tercer cuartel de esta villa, manzana 24, señalada con el núm. 26 antiguo, 28 moderno por la calle de los tres Pecés, y el 21 antiguo, 13 moderno por la de la Torrecilla del Leal, que mide 559 metros 68 decímetros, ó sean 7.208 pies 87 céntimos de otro y se halla tasada en 24.597 escudos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el día 10 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el local audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose en dichos anuncios que no se admitirá postura que no esté hecha con arreglo á la ley.—José María Miller.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se anuncia la muerte abintestato de Doña Luisa Perez Gurruchaga, vecina que fué de la misma, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruero en el término de 30 días que se les señala; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 12 de Abril de 1872.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento intestado de D. Julian Mazon y Ortiz, vecino que fué de esta villa, natural del lugar de Nava, en el Valle de Mena, hijo de D. Juan Domingo y de Doña Micaela, y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que le deduzcan ante dicho Juzgado en término de 15 días; previniéndose que se han presentado como herederos sus sobrinos Vitoria Ceballos Mazon, Pedro, Josefa, Cláudio y Leonardo Corral y Mazon, hijos de Doña Martina, hermana del causante y de D. Juan Ceballos y D. Celedonio Corral.  
Madrid 9 de Abril de 1872.—El Escribano, Félix Ontiveros.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Eusebio Cereceda, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Antonio Izquierdo y Blasco, que tuvo lugar en esta corte el

día 22 de Marzo próximo pasado en estado de soltero y á la edad de 66 años, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

**Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.**

Hallándose vacante una de las dos plazas de Alguacil del número del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido por defuncion del que la servia, los aspirantes que reuniendo los requisitos prefijados en el art. 570 de la ley orgánica del poder judicial de 30 de Agosto de 1870 deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado dentro del preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio, apercibidos que trascurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Navalcarnero 6 de Abril de 1872.—El Juez de primera instancia, Julian Maorad Calmache.—El Secretario de Gobierno, Ramon Sanchez de Ocaña.

Para el pago de las costas, gastos é indemnizacion de perjuicios en que ha sido condenado Pablo Beltran, vecino de esta villa, en el interdicto de recobrar la posesion, incoado á instancia del Sr. Don Leoncio Coronado, que lo es de Madrid, se han embargado y tasado los siguientes bienes, sitos en esta villa y su término jurisdiccional:

Casa en la calle de Cardena, número 6, con la que linda por P. y tiene su fachada y entrada principal, lindando además al M. con la propia calle, N. casa de Santiago Arribas y S. con la de Basilio Cardena, que comprende una extension de 2.211 pies superficiales y ha sido tasada en 550 pesetas.

Tierra al Agua del Fresno, de caber una fanega y seis celemines: linda á O. y M. Remigio Garcia Briones, N. Luciano Beltran y P. carril que sube de Valdecepar, tasada en 20 pesetas.

Tierra al Agua de Riaza, de caber tres fanegas y nueve celemines: linda á O. Bernardo Olias, N. Pedro Colomo, P. Manuel Herranz y M. Luciano Beltran, tasada en 60 pesetas.

Tierra á la Barranca del Cómicó, de caber una fanega: linda á O. Manuel Colomo, N. D. José del Valle, P. Manuel Cutila y M. el Agua de la Barranca, tasada en 75 pesetas.

Tierra al Cuarto de legua, de caber una fanega: linda á O. Santiago Arribas, N. Basilio Cardena, P. Ildefonso Izquierdo y M. Fermina Santos, tasada en 150 pesetas.

Tierra á Cabeza de Olgadilla, de caber una fanega: linda á O. Luciano Beltran, N. Fermín Perez, P. D. Mariano Garcia Santos y M. Manuel Arteaga, tasada en 75 pesetas.

Tierra á la Vega de Chinchón, de caber cuatro celemines: linda á O. Luciano Beltran, N. herederos de Francisco Navarro, P. Valentina Briones y M. dehesa de Marimartin, tasada en 40 pesetas.

Tierra al Visillo, de caber fanega y media: linda á O. Juan Expósito, N. he-

rederos de Eustaquio Garcia, P. Cosme Arribas y M. herederos de Francisco Navarro, tasada en 60 pesetas.

Vina blanca al Chopo, de caber 100 cepas: linda á O. Luciano Beltran, N. herederos de Canuto Garcia, P. herederos de Eustaquio Garcia y M. el arroyo, tasada en 31 pesetas y 25 céntimos.

Y otra vina aragonés á la Barranca de la Ventera, en jurisdiccion de Villaviciosa de Odon, de caber 650 cepas y tres olivas: linda á O. Tomás Perez, N. Calisto Olias, P. tierra del Estado y Mediodia Ruperto Beltran, tasada en 250 pesetas.

Y habiendo señalado para la subasta de las relacionadas fincas el jueves 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos tercera partes de la tasacion.

Navalcarnero á 1.º de Abril de 1872.—El Juez de primera instancia, Julian Maorad Calmache.—Por mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

**Juzgado municipal del distrito del Centro.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Gurleven, de veintidos años, soltero, natural de esta corte y habitante calle travesia de Fucar, números 15 y 17, cuarto bajo interior, para que á las cuatro de la tarde del 16 del actual se presente en mi audiencia, sito piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto; apercibido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 5 de Abril de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

**Juzgado municipal de Leganés.**

Agustin Gonzalez, Comisionado de apremio por contribuciones de la villa de Leganés.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento de esta villa.

Cuyas fincas, con la tasacion que se las ha dado á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son las siguientes:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
|   | Tipo para la subasta. |
|   | Pesetas cénts.        |
| A Romualdo Fernandez.—Una casa sita en esta poblacion, travesia de Paris, número 3, que linda al N. dicha calle, P. herederos de Clemente Maroto y N. Don José Canales: liquido imponible 100 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 2.518'75 |                       |
| A Julian Escolar.—Una tierra de una fanega tres celemines en Matabuey, que linda con el barranco de la Raya y Nicolás Gonzalez, con el liquido imponible de   |                       |



Tipo para la subasta. Pesetas cénts.

11 pesetas 25 céntimos, en Juan Frias.—Una tierra de fanega y media en la Ribota de Polvoranca, que linda con el camino de Fuenlabrada á Alcorcon, con nueve pesetas de liquido imponible, en. . . . . 250'00

Isidoro Hernandez.—Una tierra de dos fanegas en el Junquillo: linda D. Manuel Llano y camino de Toledo, con liquido de 16 pesetas 25 céntimos, en. . . . . 200'00

Casiano Herreros.—Una tierra en el corral de Martin, término de Polvoranca, con 37 pesetas 50 céntimos, en. . . . . 361'33

Eustaquio Ibañez.—Una tierra de dos fanegas nueve celemines en el Bercial, camino de Carabanchel: linda Cándido Martínez, con 21 pesetas 75 céntimos, en. . . . . 833'00

Andrés Abelino Silva.—Una tierra de dos fanegas en Valdemerienda: linda Don Marcelino Olea, con 20 pesetas de liquido imponible, en. . . . . 550'00

Marqués de Villahermosa.—Una tierra de cinco fanegas en la Plata, que la atraviesa la carretera de Totodo, con 20 pesetas, en. . . . . 666'66

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas admisibles para el primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 inserto en la Gaceta de 26 de dicho mes y año.

Leganés 1.º de Abril de 1872. — V.º B.º—El Juez municipal, Marcelino Olea.—El Comisionado, Agustin Gonzalez.

**Juzgado municipal de Santoreaz.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sotillo de la Fuente, natural de Valdeavero y vecino de los Hueros, se presente ante mi autoridad en el dia 30 del actual, á las diez de su mañana, á celebrar el juicio de faltas ordenado por la Audiencia de este territorio en las diligencias seguidas por hurto de piedra de la propiedad de D. Pascual y Bruno Garcia, en la inteligencia que si se presenta se le oirá en justicia y si no se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Juzgado municipal de Santoreaz á 8 de Abril de 1872. —El Sr. Juez, Felix Sanchez.—El actuario, Pascual Anchuelo.

**Juzgado municipal de Paracuellos de Jarama.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos asignados en los aranceles vigentes, renunciada por el que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Real decreto y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo las referidas solicitudes á este Juzgado municipal para llevar á efecto lo prevenido en el art. 15 del precitado Real decreto.

Paracuellos de Jarama 6 de Abril de 1872. — El Juez municipal, Francisco Buyo.

**Juzgado municipal de San Martin de la Vega.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en expediente seguido por el Sr. Alcalde para llevar á efecto el acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial para reintegrar al fondo municipal de cierta suma distraida del mismo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana, los bienes siguientes pertenecientes á D. Eugenio y D. Julian Valdivielso.

Una viña en este término y pago llamado Peña de Valencia, de cuatro fanegas de cabida, que linda por Oriente con tierra de Doña Francisca Marina, por el Mediodia con viña de D. Luis Quirós, por el Poniente con el camino de la Casa del Herrero, y por el Norte con otra viña de D. Antonio Maria Diaz, valuada en 520 pesetas y 22 céntimos.

Una tierra tambien en este término y pagado llamado Raya Alta, de siete fanegas de cabida, la cual linda por Oriente con otra de D. Luis Quirós, por el Mediodia con otra de Doña Josefa Sanchez, por el Poniente con otra de Doña Natalia Rodriguez y por el Norte con el camino de la Casa de Gozquez, valuada en 490 pesetas.

Otra tierra tambien en el expresado término, en la Vega, de una fanega de cabida, que linda por Oriente y Poniente con caceras, por el Mediodia y Norte con tierras de Doña Natalia Rodriguez, valuada en 375 pesetas.

Una mitad de casa sita en esta poblacion y su plaza, señalada con el número 13, que linda entrando en ella á la derecha con otra de Doña Basilia Rincon, á su izquierda con otra de Doña Manuela Menendez, por su espalda con camino de la Teneria y su fachada á la expresada plaza, valuada en 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores y citando á los interesados; en la inteligencia que las posturas del primero y segundo remate en su caso deberán serlo con arreglo al art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto último.

San Martin de la Vega 7 de Abril de 1872. — V.º B.º—El Juez municipal, Juan de Dios Ordoñez.—El Secretario, Ramon Maria Cabeza y Nuñez.

**Juzgado municipal de Torrejon de Velasco.**

Don Gregorio Anton, Recaudador de contribuciones y comisionado de ejecucion del distrito municipal de Torrejon de Velasco.

Hago saber que en providencia del señor Juez municipal del mismo tiene acordado se saquen á pública subasta las fincas rústicas y urbanas que han sido embargadas á deudores por contribucion territorial de 1870 á 71, el dia 1.º de Mayo próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo y ante dicho Sr. Juez, sirviendo de tipo las cantidades que á cada

finca se figura y han sido capitalizadas por el producto liquido imponible, segun lo determina el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, en la forma que á continuacion se expresa.

Tipo para la 1.ª subasta. Pesetas cénts.

17.—D. Fulgencio Briant.—Una heredad que cabe dos fanegas de segunda calidad en el sitio titulado Espinillo, y está arrendada: linda con Don Manuel Moreno del Pozo; su capital liquido imponible es de 62 rs., que capitalizada conforme á instruccion son. . . . . 516'67

22.—Tiburcio Vallejo.—Dos heredades que caben tres fanegas y seis celemines de segunda calidad en dicho sitio del Espinillo, que por si cultiva: linda con Pedro Davila y su liquido imponible son 192 rs. . . . . 1.066'67

30.—Anacleto Vallejo.—Una heredad de tres fanegas de segunda calidad en el Espinillo, que por si cultiva: linda con herederos de Don Francisco Fernandez, y su capital imponible es 96 reales. . . . . 532'88

37.—Herederos de Ignacio Echevarria.—Otra de cinco fanegas de segunda calidad en el Guirigay, que por si cultivan: linda con tierra de Tomás Peralta, y su liquido imponible son 96 rs. . . . . 1.611'08

103.—D. Ramon Ocaña.—Otra de dos fanegas de primera calidad en los Moros, y que por si cultiva: linda con Memoria de Animas; el liquido imponible es 156 reales. . . . . 866'67

140.—Manuel Sacristan.—Otra en dicho sitio de los Moros; cabe dos fanegas de segunda calidad, y por si cultiva: linda con Pedro Fernandez; liquido imponible 144 rs. . . . . 800'00

146.—Herederos de Pablo Salas.—Otra de una fanega y media de primera calidad en el camino de Pinto, y tienen arrendada: linda con Epifanio Salas; liquido imponible 97 rs. . . . . 808'33

151.—Sr. Marqués de Vitoria.—Otra de diez fanegas de tercera calidad en la Presa y está arrendada: linda con D. Pedro Martin; su liquido imponible es 130 reales. . . . . 1.083'33

154.—Angel Alonso.—Otra de siete fanegas de tercera calidad en la Fuente del puerco, y tiene en arrendamiento; su liquido imponible son 49 rs. . . . . 408'33

179.—Capellania de D. Eladio Garvia.—Otra de siete fanegas y cuatro celemines de primera calidad en el camino de Valdemoro, y tres fanegas de segunda en la misma finca que está arren-

Tipo para la 1.ª subasta. Pesetas cénts.

dada; su liquido imponible es 456 rs. . . . . 3.890'00

212.—Herederos de Manuel Dorado Rodriguez.—Otra de cinco fanegas de tercera calidad en la fuente del Miño, que por si cultiva, y tiene de liquido imponible 100 rs. . . . . 555'58

215.—Simon Diaz.—Una casa en la calle de Pinto, al número 32, con el liquido imponible de 32 rs. . . . . 187'50

280.—Herederos de Elias Menor.—Otra casa en la misma calle de Pinto al número 5, con el capital imponible de 40 rs. . . . . 250'00

287.—Eusebio Moreno Cubas.—Otra casa en la calle de Pacheco; al núm. 7, con el liquido imponible de 24 rs. . . . . 150'00

333.—Viuda de Hilario Perez.—Otra casa en la calle de Pinto, al núm. 5, con el liquido imponible de 65 rs. . . . . 406'25

341.—Viuda de Martin Pedrero.—Una heredad de dos fanegas de segunda calidad en la tabla ó cuatro caminos, que por si cultiva: linda con D. Manuel Lopez; su liquido imponible 96 rs. . . . . 533'33

372.—Lorenzo Rodriguez Bravo.—Otra heredad de cinco fanegas de segunda calidad en el camino de Pinto, está en arrendamiento: linda con dicho camino, y tiene de capital imponible 240 rs. . . . . 2.000'00

400.—Mariana Sanchez.—Una casa en la calle de los Montes, al núm. 24, con el liquido imponible de 65 rs. . . . . 406'25

432.—Niceto Torrijos.—Una parte de casa en la calle de Tobias; al núm. 11, con el capital imponible de 130 rs. . . . . 812'50

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto. Las posturas se arreglarán á lo que dispone el citado art. 43 de la instruccion.

Torrejon de Velasco 8 de Abril de 1872.—Gregorio Anton.

**ANUNCIO.**

Sal por wagonés, á 12 reales quintal; idem en partidas de más de 25 quintales, á 12'50 céntimos.

Almacen calle Imperial, núm. 3, frente á la de Botoneras.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.